

AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-3520 del 25 de septiembre de 2019, se **RENOVÓ Y MODIFICÓ LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, renovada mediante Resolución N°131-0672 del 27 de agosto de 2008 a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS**, con NIT 811.005.433-0, Representada Legalmente por el señor **JOHN JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.708, en un caudal total de 53,282, distribuidos así: para uso doméstico (sector comercial) 0.182 L/s de la fuente Chaverras, para uso doméstico (sector residencial) 3.000 L/s de la fuente El Peñol o Peñolito, para uso doméstico (sector industrial) 2.100 L/s de la Fuente Limón y para uso doméstico (residencial) 13.037 L/s, para uso doméstico (institucional) 2.315 L/s, industrial 3.108 L/s y para eventualidades (sistema interconectado) 46.900 L/s de la fuente La Honda. Adicionalmente en el artículo segundo, se requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. *En un Termino máximo de 60 días hábiles: presentar para la respectiva evaluación por parte de la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes realizados a las obras de captación y control de caudal de las fuentes Las Chaverras, El Peñol o Peñolito, El Limón, Terraplén y La Honda, ajustados a los nuevos caudales.*
2. *En un Termino máximo de 60 días calendario presente:*
 - 2.1. *El informe consolidado del plan de uso eficiente y ahorro del agua correspondientes al período 2013 – 2017, aprobado mediante la Resolución 131-0035 de enero 10 de 2013, donde se presente la ejecución anual con sus respectivos indicadores y evidencias (contratos, facturas, listados de asistencia, videos, fotografías, etc.).*
 - 2.2. *El programa de uso eficiente y ahorro del agua para el período 2019 – 2029, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1090 y la Resolución 1257 de 2018, para lo cual fue enviado el formato FTA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, a los correos acueductohha@une.net.co - asacuhan@une.net.co.*

(…)”

Que por medio del Auto N° 112-0566 del 03 de junio de 2021, se concedió prorroga a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS**, para que diera cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo segundo de la Resolución N°112-2520 del 25 de septiembre de 2019.

Que en virtud de la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esta Corporación expidió la Resolución N°112-0984 del 24 de marzo de 2020, que posteriormente fue aclarada y complementada por la Resolución N°112-1130 del 01 de abril de 2020, por medio de la cual, se suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones.

Que a través del Escrito Radicado N° **131-6812** del 12 de agosto de 2021, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS**, presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2019-2029.

Que en virtud del control y seguimiento se procedió evaluar información presentada, generándose el Informe Técnico N°IT-06534 del 21 de octubre del 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones correspondientes al control y seguimiento del permiso de concesión de aguas superficiales, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

De acuerdo a la información suministrada en la propuesta de los porcentajes de reducción de pérdidas y consumos, la Corporación replanteó los datos y realizó los cálculos nuevamente, teniendo en cuenta el caudal otorgado en la Resolución vigente para los consumos y para las pérdidas consideró el porcentaje propuesto por el usuario.

El usuario presenta las actividades para los 10 años, con sus respectivas cantidades e inversiones.

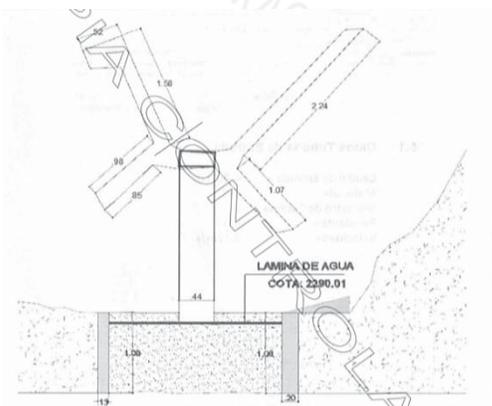
El caudal total concesionado es de 53.282 l/s, el cual hasta la fecha no se está haciendo uso de todo, debido a que el crecimiento poblacional es paulatino.

A través del Radicado N° 131-6812 del 12 de agosto de 2020, se presenta documento con 59 folios, denominado “INFORME DE DISEÑOS Y TOPOGRAFÍA DE LAS ESTRUCTURAS DE CAPTACIÓN Y DE CONTROL DE CAUDAL DE LAS FUENTES EN LA BOCATOMAS LAS CHAVERAS, PENAL O PEÑOLITO, EL LIMÓN, TERRAPLEN Y LA HONDA”, ajustados a los nuevos caudales.”, acueducto hondita Hojas anchas, el cual contiene Listado de imágenes, , Introducción, Objetivos, Diseño de los Sistemas de Captación de Caudal y topografía.

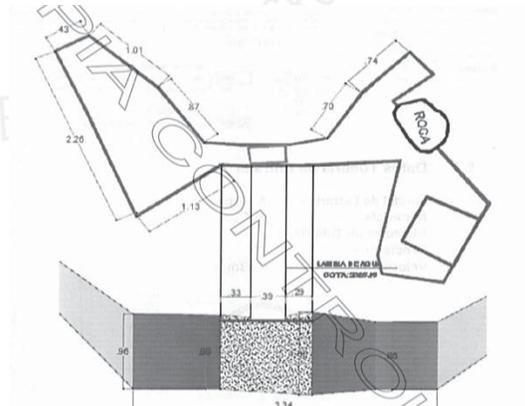
El documento contiene diseños y memoria de cálculo correspondientes a las obras de captación y control de caudal de flujo de las fuentes en la bocatoma Q Chaveras, Q Peñol o Peñolito, Q Limón, Q Terraplén y Q la Honda, para derivar únicamente los caudales otorgados y cumplir de esta forma con lo establecido en las Resolución 112-3520 del 25 de agosto de 2019.

El caudal otorgado a captar de la Q Chaveras es de 0.182 l/s, Q Peñol o Peñolito es de 3 l/s, Q Limón de 1.1 l/s, Q Terraplén es de 2.1 l/s y Q la Honda es de 46.9 l/s, de acuerdo a la resolución 112-3520 del 25 de agosto de 2019.

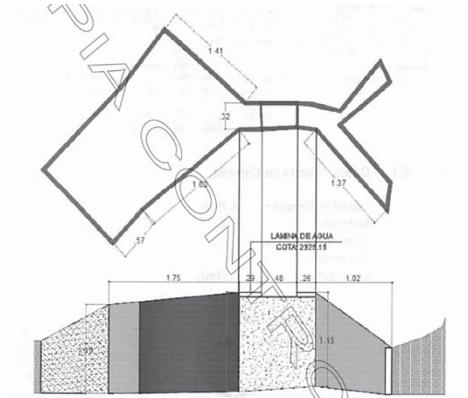
La estructura de captación existente en las Q. Chaverra, Q. Peñol o Peñolito, Q. Limón, Q Terraplén y la Q Honda, es un muro tipo Dique con rejilla de captación en concreto reforzado con un vertedero rectangular para obra de control de caudal.



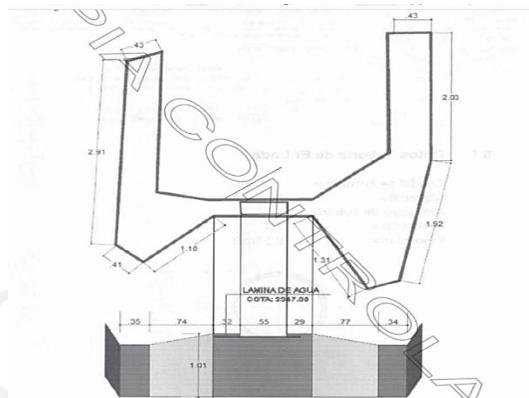
Obra De Captación Quebrada Chaverras



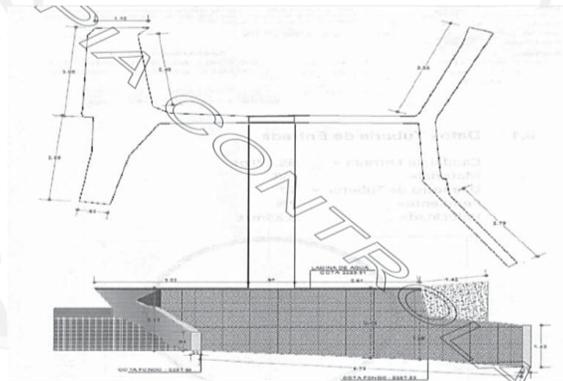
Obra de captación Quebrada Peñol o Peñolito



Obra de captación Quebrada Limón



Obra de captación Quebrada Terraplén



Obra de captación Quebrada la Honda

Los planos entregados para las obras de captación y control de las fuentes Q Chaveras, Q Peñol o Peñolito, Q Limón, Q Terraplén y Q la Honda l/s no cuenta con especificaciones de los vertederos a detalle, por lo tanto no es posible verificar los caudales captados para cada una de las fuentes.

26 CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de agua para la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS, es de un caudal total de 53.282 l/s para uso doméstico, industrial y eventualidades, de las fuentes: Chaveras, El Peñol o Peñolito, El Limón, Terraplén y la Honda, con una vigencia de 50 años.

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIAL			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDAS ESTIMADAS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	La Corporación hace el recalcu- lo de la propuesta, acorde a la información suministrada
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	Se construyen de acuerdo a lo presentado por el usuario

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 y 122 del mismo plexo normativo, *“las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”* y que *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que *“Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”*

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6. Ibidem, Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06534 del 21 de octubre de 2021, se entrará adoptar unas determinaciones en relación con la concesión de aguas otorgada a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS – ASACUHAN**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentados por a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS – ASACUHAN**, con Nit: 811.005.433-0, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.708, toda vez que no se entregaron memorias de cálculo, lo cual impide realizar los análisis respectivos de las obras de captación y control de las fuentes Q. Chaverra, Q. Peñol o Peñolito, Q. terraplén y la Q. Honda.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para la vigencia 2013-2017, presentado por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS – ASACUHAN**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, aprobado mediante Resolución 131-0035 de enero 10 de 2013.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS – ASACUHAN**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, para el periodo 2021-2030, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 15.13 (39.236 m³/mes)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10.35
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 1.57 (%) : 17
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 2.66 (%) : 5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO (\$)	INDICADOR
ÁREA A COMPRAR (Ha)	50	8.750.000.000	# de hectáreas compradas / # de hectáreas proyectadas a comprar *100
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	50	62.500.000	# de hectáreas reforestadas / # de hectáreas proyectadas a reforestar *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	12500	300.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	10000	30.000.000	# de metros lineales aislados / # de metros lineales proyectado a aislar *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	350.000.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	100	35.000.000	# de sistemas de tto. de agua implementados / # de sistemas de tto. proyectados *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	20	172.800.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	960	1.061.580.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	10000	1.061.580.000	# de metros lineales de tubería repuestos / # de metros lineales de tubería proyectados a reponer *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	250	7.500.000	# de tecnología de bajo consumo implementados / # de tecnología de bajo consumo proyectadas a implementar *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	40.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	240000	120.000.000	# de medios impresos / # de medios proyectados a imprimir *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	480	80.000.000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios impresos proyectados a realizar *100
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	480	3.000.000	# de cuñas radiales realizadas / # de cuñas radiales proyectadas *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	40	24.000.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	40.000.000	# de adecuaciones de captación realizadas / # de adecuaciones proyectadas *100
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	5	5.000.000.000	# de sistemas de almacenamiento realizadas / # de sistema de almacenamiento proyectadas *100
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M ³)	425	-	

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS – ASACUHAN**, a través de su Representante legal el señor **JHON JAIRO GIL OSCPINA**, para que a partir de la ejecución de la presente de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:** Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados, así como la demostración del paso a paso de los cálculos de la obra de Control de Caudal.
2. **Anualmente:** Presentar los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato **F-CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V.03** el cual fue enviado al correo acueductohha@une.net.co

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS – ASACUHAN**, a través de su Representante legal el señor **JHON JAIRO GIL OSCPINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyección: Abogada Daniela Sierra / Fecha: 26/10/2021/Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Diana Uribe Quintero
Expediente: 05318.02.02710.